

RESOLUCIÓN No. 546

“Por la cual se niega una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el día **02 de septiembre del 2024**, la **COOPERATIVA DE PRODUCTOS LACTEOS DE NARIÑO LTDA**, identificada con NIT No. 891.201.294-4, representada legalmente por la señora **MYRIAM SORAYA ARIAS CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.904.370 expedida en Bogotá (D.C), presentaron solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada **“PTAR”**, localizada en el Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite No. CSC-211-24 del 02 de septiembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 30 de septiembre de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 377-25 del 31 de julio de 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 377-25 de la misma fecha**.

Que mediante el **Informe Técnico No. 377-25 del 31 de julio del 2025 y Concepto Técnico No. 377-25 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por COOPERATIVA DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE NARIÑO LIMITADA; quien actúa en calidad de persona jurídica.

2.LOCALIZACIÓN:

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX. (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

Las obras de captación se localizan en el CORREGIMIENTO CATAMBUCO, jurisdicción del municipio de PASTO.

3 SITUACION ENCONTRADA

ASISTENTE

Interesados: Leidy Arteaga, Carlos Fernández y Alirio Salazar.

Contraparte: Ninguna.

CORPONARIÑO: Arlex Patricio López, Técnico Operativo.

Las aguas solicitadas en concesión proceden del sistema de tratamiento de aguas residuales procedentes del proceso industrial de procesamiento de leche para obtención de productos lácteos que operaba en las instalaciones del CEDI de la COOPERATIVA DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE NARIÑO COLACTEOS LTDA.

El caudal de diseño del sistema de tratamiento es de 0,6 litros por segundo, caudal considerado como oferta hídrica con destino a concesión, redistribución de caudales o autorización con destino al sistema de recirculación- reuso. El centro poblado más cercano es el casco urbano del municipio de PASTO.

La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de USO INDUSTRIAL (lavado de pisos) en el CEDI de la COOPERATIVA DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE NARIÑO COLACTEOS LTDA, localizado en el Corregimiento de Catambuco, del municipio de Pasto.

Con el aprovechamiento que se solicita en la presente solicitud no se verán afectados otros usuarios o poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines.

El sistema de captación inicia por bombeo localizado en la esquina sur este del predio, el recurso se conduce hasta sistema de almacenamiento y cloración, sigue sistema de distribución interna para la utilización del recurso en el proceso interno. Las aguas residuales son colectadas por dos salidas independientes: una para aguas de lavado de pisos de cuartos fríos y otras actividades y la sanitaria por otra línea. Las aguas sanitarias llegan al sistema de tratamiento de aguas residuales al suelo como aguas domésticas y las precedentes de lavado de cuartos fríos llegan a P.T.A.R. con sistema físico químico con recirculación. Las aguas precedentes de este sistema son conducidas a tanque de almacenamiento de aguas para reúso dónde reinicia el ciclo con destino a la recirculación.

Revisadas las bases de datos de la entidad NO se encontraron otros usos legalizados sobre la misma fuente.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4.EVALUACION DE INFROMACION

Las aguas utilizadas de forma primaria en el proceso proceden de una corriente subterránea fuente denominada POZO PROFUNDO COLACTEOS CATAMBUCO, las cuales fueron concesionadas al solicitante mediante resolución número 152 del 24 de agosto del 2021, contenida en el expediente de concesión de aguas subterráneas número SSC-009-2020.

El sistema de tratamiento de aguas residuales localizado en el CEDI de la COOPERATIVA DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE NARIÑO COLACTEOS LTDA. tiene autorizado su funcionamiento mediante la resolución número 380 del 02 de agosto del 2022 contenida en el expediente de permiso de vertimientos número VSC-016-22.

Para la obtención de concepto favorable de recirculación-reúso de aguas residuales tratadas, en el marco de la resolución No. 1256 de 2021, "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones" ,el solicitante presentó ante Corponariño para su correspondiente evaluación por parte del procedimiento de vertimientos de la entidad el documento técnico "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PLANTA

DE TRATAMIENTO PARA RECIRCULACIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS, CEDI COOPERATIVA DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE NARIÑO - COLACTEOS LTDA.; el cual obtuvo resultado favorable mediante concepto técnico número 1851 del 09 de noviembre del 2022.

Teniendo en cuenta la información preliminar evaluada, se recomienda negar la presente solicitud por improcedente teniendo en cuenta que las aguas solicitadas en concesión ya fueron concesionadas en una concesión de aguas subterráneas otorgadas al mismo solicitante y por tanto no proceden de una corriente superficial, sino que corresponden a aguas tratadas a las que hace referencia la resolución No. 1256 de 2021, “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones” las cuales provienen del sistema de tratamiento

para recirculación-reuso de aguas residuales no domésticas a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales localizado en el CEDI COOPERATIVA DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE NARIÑO - COLACTEOS LTDA.

El proyecto se encuentra en Funcionamiento, en lo relacionado con la utilización de las aguas utilizadas de forma primaria en el proceso que proceden de una corriente subterránea, fuente denominada POZO PROFUNDO COLACTEOS CATAMBUCO, las cuales fueron concesionadas al solicitante mediante resolución número 152 del 24 de agosto del 2021, contenida en el expediente de concesión de aguas subterráneas número SSC-009-2020.

La presente solicitud no reemplaza ninguna otra

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO No. CT-377-25

Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no es viable por improcedente que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de: COOPERATIVA DE PRODUCTOS LÁCTEOS DE NARIÑO LIMITADA, identificada con Nit No. 891.201.294-4 y Representada Legalmente por FRANCISCO JAVIER REVELO UNIGARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 79590466 de Bogotá y en consecuencia negar la presente solicitud.

En su lugar, y en caso de ser necesaria la destinación de una parte de las aguas concesionadas mediante resolución número 152 del 24 de agosto del 2021, contenida en el expediente de concesión de aguas subterráneas número SSC-009-2020 con destino a otros usos, el usuario deberá solicitar a Corponariño una redistribución de caudales para los diferentes usos que pudiera necesitar. (...). ”.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta

hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No.377-25 del 31 de julio del 2025 y Concepto Técnico No. 377-25** de la misma fecha, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a negar la Concesión de Aguas, Una vez revisada la información y en el marco de la evaluación técnica realizada, se determina lo siguiente:

Las aguas utilizadas de forma primaria en el proceso productivo provienen de una fuente subterránea denominada **Pozo Profundo Colacteos Catambuco**, cuyas aguas fueron concesionadas legalmente al solicitante mediante **la Resolución No. 152 del 24 de agosto de 2021**, dentro del expediente de concesión de aguas subterráneas SSC-009-2020.

Adicionalmente, el sistema de tratamiento de aguas residuales, localizado en el **Centro de Distribución (CEDI) de la Cooperativa de Productos Lácteos de Nariño – COLACTEOS LTDA**, cuenta con **permiso de vertimientos debidamente autorizado mediante la Resolución No. 380 del 02 de agosto de 2022**, conforme al expediente **VSC-016-22**.

En el marco de la **Resolución No. 1256 de 2021**, “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, el solicitante presentó ante

Corponariño el documento técnico titulado “*Estudios y Diseños de Planta de Tratamiento para Recirculación de Aguas Residuales No Domésticas – CEDI COLACTEOS*”, el cual fue evaluado por el área competente y obtuvo **concepto técnico favorable mediante el Radicado No. 1851 del 09 de noviembre de 2022.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que:

- Las aguas solicitadas **no provienen de una fuente superficial de uso público**, sino que corresponden a **aguas subterráneas previamente concesionadas** al mismo usuario.
- Las aguas objeto del trámite en cuestión **corresponden a aguas residuales no domésticas tratadas**, derivadas del sistema autorizado de recirculación y reúso bajo los lineamientos de la Resolución 1256 de 2021.
- En consecuencia, la figura jurídica aplicable no es una **concesión de aguas superficiales**, sino la **aplicación del régimen de reúso de aguas residuales tratadas**, conforme al artículo 2 de la Resolución 1256 de 2021, en el cual se establece que: “*El uso de aguas residuales tratadas no constituye concesión del recurso hídrico, y su aprovechamiento se someterá a los requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución.*”

Por lo tanto, **se niega la presente solicitud de concesión de aguas superficiales por improcedente**, ya que el recurso solicitado **no corresponde a una fuente natural superficial**, sino a aguas subterráneas concesionadas que, tras su uso y tratamiento, se reincorporan al proceso mediante mecanismos de recirculación debidamente aprobados por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** la Concesión de Aguas solicitada a la **COOPERATIVA DE PRODUCTOS LACTEOS DE NARIÑO LTDA**, identificada con NIT No. 891.201.294-4, representada legalmente por la señora **MYRIAM SORAYA ARIAS CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.904.370 expedida en Bogotá (D.C), de la fuente denominada “**PTAR**”, localizada en el Corregimiento de Catambuco, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante la directora general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, , el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

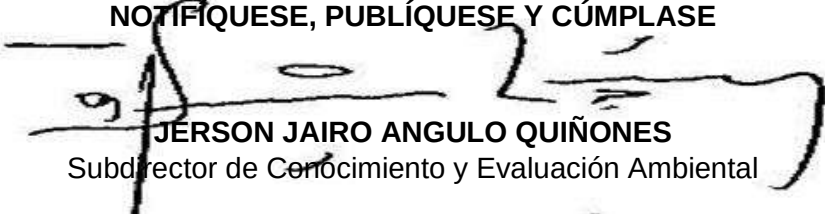
ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente providencia rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

San Juan de Pasto, 26 DE AGOSTO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Karol Narvaez
Contratista SUBCEA 



Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario.